



San Andres Isla, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00037-00
Demandante	William Rafael Bent Iguarán
Demandado	Operadora Turística Lord Pierre Ltda.
Auto No.	0238-24

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., el apoderado de la parte actora subsanó el defecto que presentaba la demanda, enlistado en providencia del veintitrés (23) de febrero de 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que las facturas electrónicas de venta N°WRBI391, N°WRBI405, N°WRBI409, N°WRBI413 y N°WRBI419, allegados como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, se ejercerá con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P, se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 de *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de OPERADORA TURISTICA LORD PIERRE LTDA., identificada con el Nit 827000855-0 y a favor del señor WILLIAM RAFAEL BENT IGUARAN por la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$90.820.000), por concepto del capital contenido en las facturas de venta que a continuación se relacionan, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de cada una de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago:

FACTURA No.	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
N°WRBI391	03 de octubre 2023	03 de octubre 2023	\$ 16.400.000.
N°WRBI405	06 de noviembre 2023	06 de noviembre 2023	\$ 14.800.000
N°WRBI409	28 de noviembre 2023	28 de noviembre 2023	\$ 15.200.000
N°WRBI413	12 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023	\$ 21.400.000
N°WRBI419	30 de enero de 2024	30 de enero de 2024	\$ 23.020.000
TOTAL			\$ 90.820.000



SEGUNDO - ORDENESE a la ejecutada, OPERADORA TURISTICA LORD PIERRE LTDA que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor WILLIAM RAFAEL BENT IGUARAN en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la OPERADORA TURISTICA LORD PIERRE LTDA en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, a su elección.

CUARTO. – De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor MIGUEL GEOVANI KING MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.326 y portador de la T.P. No. 49448 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del señor WILLIAM RAFAEL BENT IGUARAN, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f608307a9ae4b844de7d47c34e1d9b46482a6bdf48bdad82b208a92aa7582eb**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**